

Número	Nombre y apellidos
7	José Luis Leal Pérez.
8	Carmelo Llamosas Díez.
9	Julián Moñux Calleja.
10	Antonio Rodríguez Conde.
11	Juan José Rotaache Leis.
12	Javier Ruiz Larrondo.
13	Ignacio Urberuaga Obregón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1966.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.915, interpuesto por don Fausto Jordana de Pozas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 4 de diciembre de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.915, interpuesto por don Fausto Jordana de Pozas, contra resoluciones de este Departamento de 9 de noviembre de 1962 y 6 de abril de 1963, sobre clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tivisa (Tarragona); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Fausto Jordana de Pozas contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y de seis de abril de mil novecientos sesenta y tres, ésta denegatoria de reposición de la anterior que aprobó la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tivisa (Tarragona); declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho y por tanto válidas y subsistentes en lo que a esta reclamación atañe, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.706, interpuesto por don Adolfo Sánchez de la Cruz y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de noviembre de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.706, interpuesto por don Adolfo Sánchez de la Cruz y otros, contra Orden de este Departamento de 27 de junio de 1963, sobre amojonamiento del monte número seis de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Avila; sentencia cuya parte dispositiva dite así:

«Fallamos: Que con estimación de la alegación examinada del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Sánchez de la Cruz, don Mariano Sánchez Díaz, don Esteban Sánchez Fuentes, don Martín Muñoz Arribas, don Francisco Gómez Muñoz, doña Pilar Muñoz Rodríguez, don Pablo del Castillo Blanco, don Gregorio Gómez Martín, don Alejandro del Castillo González, doña María Fuentes Díaz, don Cesáreo Sánchez Muñoz, don Emeterio Fuentes Fuentes, doña María de los Angeles del Castillo López, don Tirso Fuentes Hernández, doña Encarnación González Hernández, doña Rufina Fuentes Jiménez, don Cesáreo Nuñez Martín, doña Elisa Sánchez Fuentes, doña María del Rosario Jiménez Herrera, doña María Sierra Fuentes, don Justo Martín Fuentes y doña Hermenegilda Cañas Fuentes, acumulando sus acciones contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de junio de

mil novecientos sesenta y tres, que acordó dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte «Dehesa de Avellaneda», número seis del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Avila; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pétrola (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pétrola (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pétrola (Albacete). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pétrola (Albacete), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y prospección geoelectrónica de aguas incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra, red de caminos; fechas límites: presentación de proyectos, 1 de abril de 1966; terminación de las obras, 1 de julio de 1967.

Obra, prospección geoelectrónica de aguas; fechas límites: presentación de proyectos, 1 de abril de 1966; terminación de las obras, 1 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Las Anorias (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Las Anorias (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Las Anorias (Albacete). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.